



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 5, 6, 9, 10 y 11 de mayo de 2022.

Calarcá Quindío, 16 de mayo de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Calarcá Quindío, dieciséis de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2022-00128-00
Inter. 809

Mediante proveído del tres (3) de mayo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO, promueve a través de abogado bajo la figura del amparo de pobreza, la señora SANDRA MILENA AGUIRER ZAPATA., mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.995.927 y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor JAIRO VILLAMIL GARCIA, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL DE

RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO, promueve a través de abogado bajo la figura del amparo de pobreza, la señora SANDRA MILENA AGUIRER ZAPATA., mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.995.927 y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor JAIRO VILLAMIL GARCIA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 73
DEL 17 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94280b3100705a737ac2b4632fc4fe694360483d6eba1d286a4828aeba6a73**

Documento generado en 16/05/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>